

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "AGRUPACIÓN ASTRONÓMICA DE MÁLAGA SIRIO " A.A.M.S.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA:

Con la denominación de "**ASOCIACION AGRUPACIÓN ASTRONÓMICA DE MÁLAGA "SIRIO", (A.A.M.S.)** se constituyó en la localidad de Málaga, provincia de Málaga, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, de naturaleza apolítica. al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre. reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que como Diligencia, se acompaña al final de estos Estatutos.

Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social se establece en Centro Vecinal de Churriana, Plaza de la Cruz Nº 9, 29140 Churriana - Málaga La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito provincial.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art. 4º.- AMBITO DE ACTUACION:

El ámbito territorial donde la Agrupación desarrolla sus actividades es provincial.

Art. 5º.- DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar conforme a lo previsto en los presentes Estatutos

Art. 6º.- FUNCIONAMIENTO

Serán criterio que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación: La publicidad, participación y audiencia de socios en los asuntos que les afecten, la elección y funcionamiento democrático de los órganos de representación y gobierno, la igualdad entre sus miembros, la adopción de acuerdos por el principio mayoritario, la libertad de expresión, y el respeto a las normas de convivencia democrática.

CAPITULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art 7.- FINES:

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Observación Astronómica y la realización de Trabajos de Campo y de Investigación.
- b) El estudio de la Astronomía y ciencias afines.
- c) Divulgación de la Astronomía a nivel de aficionado.
- d) Divulgación de la Astronomía entre la población en general y preferentemente entre los escolares y estudiantes.
- e) Divulgación de la Astronomía entre los Centros de Mayores y en otros colectivos sociales mas desfavorecidos.
- f) Divulgación de la Astronomía entre el Personal Docente, tanto público como privado.
- g) Realización de Programas específicos de Formación del Profesorado en materia de Astronomía

Art. 8 ACTIVIDADES:

La Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- Publicar libros y material divulgativo.
- Impartir cursos y conferencias o convocar reuniones, visitas y jornadas.
- Realizar Programas específicos de Formación del Profesorado en materia de Astronomía.
- Establecer los contactos pertinentes e intercambio de información con otras organizaciones afines y grupos de observadores de cualquier nacionalidad.
- En sus órganos de expresión dará publicidad de sus actividades, teorías notables y conocimientos.
- También participará de las actividades de otras organizaciones afines si éstas lo permiten.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
"AGRUPACIÓN ASTRONÓMICA DE MÁLAGA SIRIO " A.A.M.S.

- Realización de trabajos de campo tanto a nivel aficionado como profesional.
- Colaborar con las Entidades tanto publicas como privadas que lo soliciten en el tema astronómico

CAPITULO III
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACION
SECCION 1ª
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 9.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS:

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 10º.- LEGITIMACION PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art. 11.- FORMA DE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Art. 12º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Art. 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.
- 7.- Cese o expulsión de socios.

Art. 14º.- QUORUM:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación mayor de edad.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "AGRUPACIÓN ASTRONÓMICA DE MÁLAGA SIRIO " A.A.M.S.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Art. 15°.- ADOPCION DE ACUERDOS:

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Art° 16°.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES:

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17°.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de Tres y un máximo de Ocho miembros.

Su duración será de TRES AÑOS, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art° 18°.- DE LOS CARGOS:

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero,, y vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 19°.- ELECCION:

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art° 13°.

Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad lo harán por listas cerradas, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art°20.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia expresa así como la falta de asistencia a tres sesiones consecutivas de la junta Directiva sin causa que lo justifique, se considerará como renuncia voluntaria al cargo
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 21°.- DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "AGRUPACIÓN ASTRONÓMICA DE MÁLAGA SIRIO " A.A.M.S.

- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art° 22°.- DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art° 23°.- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 10° de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Art° 24°.- DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera.

Art. 25°.- DE LOS VOCALES:

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día .
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Art. 26°.- APODERAMIENTOS:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Art° 27°.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "AGRUPACIÓN ASTRONÓMICA DE MÁLAGA SIRIO " A.A.M.S.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 28.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones.:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia admisible en Derecho.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades.
- c) Ejecutar las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la propia Asamblea establezca.
- d) Adoptar los acuerdos y realizar los actos que fueran necesarios o convenientes en relación con la comparecencia ante organismos públicos y el ejercicio de toda clase de acciones legales y ante cualesquiera órganos e instancias jurisdiccionales en defensa de la asociación, de sus miembros o en cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la capacidad de representación del Presidente.
- e) Proponer a la Asamblea General la adopción de los acuerdos que entienda pertinentes en relación con la defensa de los intereses de la Asociación, el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer, el presupuesto anual de la Asociación, o la adopción de cualesquiera otros acuerdos que sean competencia de la Asamblea General.
- f) Acordar la convocatoria de la Asamblea General y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que la apruebe, y confeccionar los presupuestos de cada ejercicio.
- h) Contratar, despedir y sancionar a los empleados que la Asociación pueda tener, ejerciendo las facultades propias del empleador.
- i) Llevar la contabilidad y libros de la Asociación.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar, en su caso, los actos que estos grupos proyecten acabar.
- k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l) Realizar, o hacer que se realicen, las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades privadas y cualesquiera terceros, para conseguir: Subvenciones u otras ayudas.
El uso de locales, edificios o instalaciones, en los que se puedan desarrollar las actividades públicas o privadas que pueda organizar la Asociación..
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualesquiera bancos, cajas de ahorro o instituciones financieras, y operarlas, disponiendo de los fondos depositados. Hacer cobros y pagos por cualesquiera medios, sin perjuicio de la capacidad de representación del Presidente, del Tesorero y del Secretario conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- n) Resolver provisionalmente cualquier cuestión no prevista en los estatutos, dando cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre.
- ñ) Designar o proponer a los Coordinadores Territoriales en los términos que establezca el Reglamento de Régimen Interior.
- o) Recibir información de los Directores de Comisiones de observación, de los Grupos de Trabajo y de los Responsables de sección de sus respectivas actividades, autorizándolas o prohibiéndolas según sus propios criterios y debidamente razonadas.
- p) Otorgar delegaciones y apoderamientos.
- q) Cualquier otra facultad que no esté expresamente atribuida por la ley o los presentes Estatutos a la Asamblea General o que le sea directamente atribuida por una u otros.

Art. 29º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Art. 30º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Art. 31º.- DE LAS ACTAS.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinaria, y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
"AGRUPACIÓN ASTRONÓMICA DE MÁLAGA SIRIO " A.A.M.S.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 32°.- IMPUGNACION DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO DE ADMISION, CLASES DE SOCIOS Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO, REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO INTERNO

Art° 33°.- ADQUISICION DE LA CONDICION DE SOCIO:

El número de socios será ilimitado. Podrá adquirir la condición de socio cualquier persona física o jurídica sin distinción de nacionalidad, sexo, ideas políticas ni religiosas, que sea mayor de edad y con capacidad de obrar que esté interesada en los fines de la Asociación.

. Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores de edad, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

Para el ingreso, el aspirante a socio deberá cursar una solicitud por escrito dirigida al Secretario de la Agrupación, utilizando un modelo general adoptado a tal fin y deberá ingresar la cuota económica estipulada, realizado este trámite se dará de alta al socio y le comunicará por escrito al nuevo socio su pertenencia a la Asociación.

El solicitante a miembro de la Asociación no ha debido ser expulsado con anterioridad de la Asociación. En dicho caso podría ser readmitido previa aprobación de la Junta Directiva.

En primera instancia, la decisión de admisión o inadmisión compete a la Junta Directiva. pero es la Asamblea General la que tiene la potestad final. Sólo es posible la inadmisión por unanimidad de todos los miembros de la Junta Directiva. En ese supuesto la Junta Directiva ha de comunicar razonadamente, y por escrito al solicitante los motivos de su inadmisión.

El Secretario de la Asociación es el encargado de enviar esta comunicación, así como de recoger las alegaciones del candidato afectado. Esas alegaciones también han de hacerse por escrito.

El aspirante a socio podrá recurrir la decisión de la Junta Directiva en la siguiente Asamblea General, por escrito a la Junta Directiva a través del Secretario o por ambas vías. Si la reclamación del aspirante no prospera en la Junta Directiva, la Asamblea General tomará la decisión final con un mínimo de dos tercios de votos a favor o en contra. Esta última decisión no es recurrible ante ninguna otra instancia de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Se establecen las siguientes clases de los socios:

1.- **Socios Fundadores:** Los componentes de la Agrupación que figuraban como fundadores en el Acta de Fundación de la Agrupación Astronómica de Málaga SIRIO.

2.- **Socios Numerarios:** Todos aquellos socios que se incorporaron o incorporen a la Agrupación a partir de la fecha del acta de fundación de la Agrupación.

3.- **Socios Familiares:** Serán miembros de la asociación como Socios Familiares, el cónyuge, ascendientes o descendientes de un Socio Ordinario o de pleno derecho, que compartan domicilio con éste, a. los que el Socio Ordinario inscriba como tales en la Asociación. Los Socios Familiares podrán tener dicha condición sin necesidad de satisfacer cuotas adicionales a las que abone el Socio Ordinario o de pleno derecho del que traen causa. No obstante, la Asamblea General podrá establecer cuotas adicionales más reducidas para los Socios Familiares, a propuesta de la Junta Directiva si lo estimara conveniente.

La inscripción del Socio Familiar por parte del Socio Ordinario, implica que éste ha obtenido previamente el consentimiento del Socio Familiar inscrito, cuando éste sea mayor de edad y el del padre, madre o tutor, cuando el Socio Familiar sea menor y el Socio Ordinario que lo inscriba no tenga la tutela o patria potestad sobre el mismo. No obstante, todo Socio Familiar o su representante legal, podrá solicitar de la A.A.M.S. su baja inmediata, que será cursada por la Junta Directiva sin más trámites.

Los Socios Familiares mayores de edad tendrán los mismos derechos que los Socios Ordinarios o de pleno derecho.

La Asociación solo mantendrá correspondencia con el Socio Ordinario, el cual deberá informar del contenido de los mensajes, boletines, etc... al resto de los Socios Familiares.

Los Socios Familiares menores de edad estarán equiparados a los Socios Juveniles en cuanto a derechos y obligaciones, a excepción de la cuota, que se registrará por lo que en cada momento acuerde la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

"AGRUPACIÓN ASTRONÓMICA DE MÁLAGA SIRIO " A.A.M.S.

4.- **Socios Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, y/o instituciones, que hayan destacado en alguna faceta relacionada con los fines de la A.A.M.S.. La propuesta de candidatos podrá realizarla a la Junta Directiva cualquier Socio de la Asociación y será votada por el resto de los Socios en la siguiente Asamblea que convoque la Junta Directiva. Si se produjera el nombramiento, se informará de ello a los medios de comunicación que la Junta Directiva considere oportunos.

Los Socios Honorarios no tendrán obligaciones económicas para con la Asociación, si bien podrán colaborar económicamente con ella de forma voluntaria, y se equiparán en derechos a los Socios Ordinarios. No obstante, los Socios Honorarios que no sean personas físicas, no podrán ser nombrados como miembros honoríficos de la Junta Directiva.

5.- **Socios Protectores,** que serán aquellos que aporte medios económicos además de la cuota establecida. Sus derechos son iguales a los de los socios ordinarios o de número.

Asimismo, se establecerán las siguientes Secciones dentro de la Asociación

A)- **Sección Juvenil:** Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deba suplir su capacidad, los cuales tendrán voz pero no voto en las Asambleas ni participar en los órganos de gobierno y representación de la asociación hasta que adquieran la condición de socios de pleno derecho con la mayoría de edad.

No obstante a lo anterior, los miembros de la Sección Juvenil, disfrutarán de todas las ventajas y beneficios de las actividades que desarrolle la Asociación y que no sean limitadas por su carácter de menores de edad.

La Asamblea General se reserva el derecho de que éstos miembros paguen una cuota reducida en la cantidad que la Asociación estime oportuna. En ningún caso, pueden quedar exentos de cuota, por pequeña que sea.

B) **Sección Infantil:** Se admitirán la incorporación a la Asociación a aquellos menores de 14 años no emancipados que así lo deseen, previa autorización por escrito de sus padres o tutores legales, los cuales tendrán voz pero no voto en las Asambleas ni participar en los órganos de gobierno y representación de la asociación hasta que adquieran la condición de socios de pleno derecho con la mayoría de edad.

Asimismo estarán exentos de responsabilidad sobre las decisiones que tome la entidad.

No obstante a lo anterior, los miembros de la Sección Infantil, disfrutarán de todas las ventajas y beneficios de las actividades que desarrolle la Asociación y que no sean limitadas por su carácter de menores de edad.

La Junta Directiva se reserva el derecho de que éstos miembros paguen una cuota reducida en la cantidad que la Asociación estime oportuna. En ningún caso, pueden quedar exentos de cuota, por pequeña que sea.

6.- **Entidades Colaboradoras:** Podrán ser Entidades Colaboradoras de la A.A.M.S. cualesquiera personas jurídicas, instituciones, organismos y, en general, cualesquiera entidades, con o sin personalidad jurídica, cuya actividad esté relacionada, directa o indirectamente, con el mundo de la Astronomía (Fabricante, Distribuidor, tienda, marca, revista, asociación, club, portal de Internet, etc) que quiera apoyar a la A.A.M.S. en la consecución de los fines para los que ha sido constituida la asociación, y que colabora económicamente en la medida de sus posibilidades con la misma. No obstante lo anterior, no será causa para rechazar a una entidad como Entidad Colaboradora, el hecho de que su actividad no tenga relación directa o indirecta con la Astronomía, bastando con que manifieste su deseo de apoyar la actividad de la A.A.M.S. para que su solicitud sea admitida.

Cualquier Socio puede proponer a la Junta Directiva la admisión de una Entidad Colaboradora. La forma, grupos, contribuciones mínimas y demás requisitos para dar de alta a una Entidad Colaboradora se establecerán por la Junta Directiva.

La presentación del impreso de alta, implicará la declaración de conformidad de la Entidad Colaboradora con los principios de la A.A.M.S. y de que sus actividades se desarrollan de forma compatible con ellos.

Las Entidades Colaboradoras no tendrán la condición de Socio, por lo que, aunque tendrán voz en las Asambleas Generales, no tendrán derecho a voto en ninguna de sus formas, ni capacidad o legitimación para ser elegidos miembros de la Junta Directiva Territoriales.

Artº 34º.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO, REGIMEN SANCIONADOR.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de la cuota de dos períodos consecutivos.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- e) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera los órganos de gobierno y representación de la Asociación

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere alguna de las causas c), d), o e) será requisito indispensable, la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado, debiéndose acordar la baja y expulsión del asociado por la Asamblea General de Socios adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "AGRUPACIÓN ASTRONÓMICA DE MÁLAGA SIRIO " A.A.M.S.

ART. 35°.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.-

Para el buen funcionamiento de la Asociación, así como para crear y velar por un clima de entendimiento, armonía y respeto mutuo, la Asociación elaborará un Reglamento de Funcionamiento Interno, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, la Constitución Española y el resto de legislación vigente aplicable.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 36°.- DERECHOS

Son derechos de los socios:.

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva, por el procedimiento que se determine.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios. No obstante, si no está al corriente del pago de las cuotas, queda restringido el uso del material hasta su puesta al día.
- f) Cumplir y respetar las Normas establecidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Art° 37°.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Velar por el buen nombre y prestigio de la Agrupación Astronómica de Málaga

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO VI REGIMEN ECONOMICO

Art° 38°.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Art° 39°.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 40°.- FINANCIACION

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades o servicios.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art° 41.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
"AGRUPACIÓN ASTRONÓMICA DE MÁLAGA SIRIO " A.A.M.S.**

**CAPITULO VII
DE LAS COMISIONES DE OBSERVACIÓN Y GRUPOS DE TRABAJO.**

Artº42.- COMISIONES DE OBSERVACION:

La constitución de cualquier tipo de comisión de trabajo la plantearán a la Junta Directiva el miembro o miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará y solo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios.

Las comisiones creadas serán ratificadas en la siguiente Asamblea General.

Los directores de comisiones serán ratificados en su cargo por la Asamblea General. Cualquier miembro, sea o no de la Junta Directiva, puede ser elegido director de una comisión.

Opcionalmente podrá ser elegido un Coordinador de directores de comisiones que se responsabilice de la coordinación de los mismos, sin que ello suponga una merma de las atribuciones en las atribuciones de los directores de las comisiones.

Los directores de comisiones tienen derecho a:

- Mantener comunicación con los socios o personas ajenas a la asociación por los canales de comunicación que estimen oportunos.
- Diseñar proyectos y dirigirlos.
- Recibir apoyo de la Junta Directiva tanto material como económico.
- Presentar circulares internas y publicaciones relacionadas con su comisión previa aprobación de la Junta Directiva, siempre y cuando su edición demuestre su importancia.

Los directores de comisiones tienen obligación a:

- Presentar informes detallados periódicos una vez al año.
- Atender a los restantes miembros y prestarles ayuda y asesoramiento. Atender las tareas y responsabilidades relacionadas con los trabajos realizados.
- Procurar que los trabajos realizados se den a conocer y sean usados donde resulten de utilidad. Deberá hacer figurar a todas aquellas personas que hayan suministrado información para la elaboración del trabajo.

Todas las observaciones enviadas a la Agrupación han de estar disponibles y clasificadas en archivos de observaciones. Cada comisión ha de tener el suyo propio.

El incumplimiento reiterado de sus obligaciones provocará el cese del cargo según lo dispuesto en el reglamento de funcionamiento Interno.

Opcionalmente podrá disponer de colaboradores directos en el procesado de trabajos figurando éstos en los artículos presentados.

**CAPITULO VIII
EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO-SOCIAL.**

ART. 43.- EQUIPAMIENTO

La asociación podrá adquirir el material, que considere necesario para el funcionamiento de la administración interna de la misma, así como para el desarrollo de las actividades propias de su razón de ser, tales como instrumental astronómico, herramientas, útiles, mobiliarios, libros, manuales, equipos informáticos y de observación, etc..

También se podrá dotar a la Asociación de los bienes inmuebles que fueran necesario previa aprobación de la Asamblea General y siempre que exista presupuesto para su adquisición y mantenimiento.

La Asociación podrá aceptar la donación de toda clase de bienes y equipos, que puedan ser de aplicación a los fines de la misma.

Excepcionalmente, si las circunstancias lo requieren, la Asociación podrá disponer de aquellos bienes o material que considere oportunos para el desarrollo de sus fines previa aprobación por parte de la Asamblea General por dos tercios de sus votos. La Junta Directiva designará a los encargados de la vigilancia de dichos bienes.

**CAPITULO VIII
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Artº 44º.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos solo pueden ser reformados cuando así lo estime la Junta Directiva, o bien lo soliciten el VENTICINCO POR CIENTO de los socios, y consiguiente aprobación en Asamblea General Ordinaria de la necesidad de reformar. Debiendo sus modificaciones ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria y ulteriormente seguir los trámites establecidos en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
"AGRUPACIÓN ASTRONÓMICA DE MÁLAGA SIRIO " A.A.M.S.**

CAPITULO IX

DISOLUCION Y APLICACION DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 45°.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil. c) Por sentencia judicial firme.

Art° 45°.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Málaga, 28 de Abril de 2004

DILIGENCIA..para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Agrupación Astronómica de Málaga SIRIO, han sido adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación siendo aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 28 de Abril de 2004 como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

D. Antonio Esteban López

Sello de la Asociación

D. Isidro Almendros Lorenzo